

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	: 1100131-10-027-2022-00758-00
PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – Medidas Cautelares
DEMANDANTES	: LORENA BERNAL CRUZ, en representación de la NNA P.I.B.B
DEMANDADO	: CHERLYN ANDRÉS BERNAL DÍAZ
ASUNTO	: RECURSO REPOSICIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la demandante (c.digital 5) contra el auto dictado el 11 de noviembre de 2022 (c.digital 3 m.c) en cuanto proveyó sobre las cautelares pedidas.

I. Argumentos del recurso

Refiere el apoderado desacuerdo con la providencia atacada en razón a que echa de menos pronunciamiento sobre el embargo del porcentaje del salario del ejecutado, pese a que la medida fue solicitada por él en el escrito respectivo, de donde requiere oficiar a la promotora de salud a la que se halla afiliado el pasivo a objeto de obtener la información para proceder al decreto de la cautela.

II. Trámite

Dispuesto el trámite del recurso hay lugar a decidir su mérito.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien en análisis del reclamo expuesto por el apoderado demandante encuentra esta juzgadora que en efecto, al proveer sobre las cautelares pedidas omitió el despacho pronunciarse el embargo que persigue la actora respecto del porcentaje del salario que percibe el ejecutado.

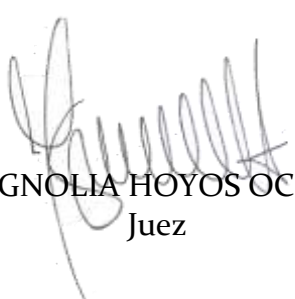
Pero no obstante tal preterición, no le asiste razón al recurrente en su reclamo de reposición, como que la formula procesal para subsanar el yerro es la adición de la providencia en comento, como quiera que su contenido no registra anomalía, y en tal virtud se procederá en esta oportunidad a resolver sobre la preventiva en comento, de donde se abstendrá el juzgado de cualquiera otra disquisición sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto dictado el 11 de noviembre de 2022 (c.digital 3 m.c).

SEGUNDO: ADICIONAR el auto adiado el 11 de noviembre de 2022 en el sentido de ordenar, previo pronunciamiento sobre el pedido embargo del 40% del salario y demás emolumentos devengados por el ejecutado, requerir a FAMISANAR EPS, en información sobre los datos del empleador del señor CHERLYN ANDRÉS BERNAL DÍAZ, identificado con c.c 80.900.950, lo mismo que sobre el salario base de cotización que registre el afiliado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 195 FECHA 09 – DICIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581cbe1ce8882dfd21ffa32bad5560029bcd8546e0b7a0074edc143cea7fa57**

Documento generado en 07/12/2022 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>